



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 425-2014-MDS

Socabaya, 06 de Octubre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya

Miguel Grau y Sr Martin s/n

Telefono 435655

Arequipa - Peru

VISTOS: El informe N° 004-2014-MDS-CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 085-2012-JCOL- OOPR/DC-GDUR-MDS, se planteó la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos, por existir en la Notificación de Cargos N° 1557 y en la Resolución Jefatural N° 078-2012, defectos insubsanables que ameritan sean declarados nulos, a efecto de volver a iniciar procedimiento sancionador y cumplir con salvaguardar el Principio del Debido Procedimiento.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 512-2012-MDS/A-GM-GAJ se hace conocer que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Y que en el caso sub examine, no se ha producido tal hecho, por cuanto los mismos no han sido válidamente notificados, ni siquiera "conocidos" por los administrados, en tal sentido estos no han quedado consentidos, por lo que estando dentro del plazo de ley, se pueden declarar NULOS por el superior jerárquico, por tratarse de errores insubsanables, que sólo la autoridad superior puede anular en sede administrativa, concluyendo que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Notificación de Cargo N° 1557 y demás actos administrativos sucedáneos tales como la Resolución Jefatural N° 078-2012-OOPR/DC-MDS; lo que es declarado por el Titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 693-2012-MDS de fecha 30 de noviembre de 2012.

Que, según el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM: "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento.

Que, conforme a los antecedentes, la Individualización de los Imputados: Arq. Gelber Begazo Villegas – Ex Jefe de Obras Privadas y Defensa Civil, Julio Zegarra Manrique - Asistente de Infraestructura y Julio Berly Ochoa Huamaní – Ex Notificador Fiscalizador, debiendo la autoridad competente determinar las faltas cometidas y la gravedad de las mismas.

Por lo que en el caso sub examine, al realizar la labor de tipificación, se trataría de presuntas faltas leves que no revisten mayor gravedad; por lo que la Comisión en virtud del artículo 166 del referido D.S. 005-90-PCM "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario. En caso de no proceder este, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso", recomendó no haber mérito a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por cuanto al realizar la ponderación de los hechos y su correlato respecto a las presuntas faltas cometidas, estas no ameritan gravedad que genere una sanción de cese temporal o destitución a aplicarse posteriormente. Ello en aplicación y concordancia con el artículo 152° del Reglamento referido líneas arriba.

Estando a las consideraciones expuestas, en atención a los documentos de los vistos, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ex Servidor Arq. Gelber Begazo Villegas quien al momento de suceder los hechos se encontraba laborando como Jefe de Obras Privadas y Defensa Civil, servidor Julio Zegarra Manrique quien al momento de suceder los hechos se encontraba laborando como Asistente de Infraestructura y ex servidor Julio Berly Ochoa Huamaní quien al momento de suceder los hechos se encontraba laborando en calidad de Notificador Fiscalizador, en la denuncia por las presuntas faltas administrativas disciplinarias, generadas por la nulidad declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 693 -2012-MDS; ello sustentado en la parte de análisis del presente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se cumpla con remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE